



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

IVÁN IBARRA

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2900/2016

En México, Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2900/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Iván Ibarra, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0416000131016, el particular requirió **en medio electrónico**:

“...

Solicito copia de los siguientes documentos del año 2013:

1.- números de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la colonia la cebada, san lorenzo en Xochimilco, (la cebada I)

2.-cuantas fueron las propuestas

3.-cuáles fueron las propuestas (detalles de cada una)

4.-quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una de las propuestas

5.- cuales fueron las propuestas autorizadas

6.- quien o quienes las autorizaron

7.- cual fue la propuesta ganadora

8.- de esa propuesta ganadora, que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto

9.- en que tiempo se llevo a cabo (meses, días, fechas) la obra ganadora

10.- de parte de los colonos de la cebada I, quien o quienes autorizaron la obra



11.- de parte de la colonia de la Cebada I, quien o quienes firmaron de que se realizo la obra de acuerdo a la propuesta ganadora.

12.- que autoridad delegacional o gubernamental intervino en la supervisión de la obra

13.- que o quienes de la autoridad delegacional o gubernamental dio el visto bueno de que la obra se realizo de manera correcta.

..." (sic)

II. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:

OFICIO XOCH13/119/099/1.1876/2016:

“ ...

PRESENTE

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0416000131016, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha de 22 de agosto del 2016 en la que requirió la siguiente información:

"Solicito copia de los siguientes documentos del año 2013: 1.- números de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la colonia la cebada, san lorenzo en Xochimilco, (la cebada I) 2.-cuantas fueron las propuestas 3.-cuáles fueron las propuestas (detalles de cada una) 4.-quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una de las propuestas 5.- cuales fueron las propuestas autorizadas 6.- quien o quienes las autorizaron 7.- cual fue la propuesta ganadora 8.- de esa propuesta ganadora, que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto 9.- en que tiempo se llevo a cabo (meses, días, fechas) la obra ganadora...sic."

Con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de



ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-116/3767/16 turnado por la Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana con fecha de 13 de septiembre del 2016 y el oficio con número XOCH13-401-419-2016 turnado por la Directora de Obras Públicas con fecha de 02 de septiembre del 2016 se da respuesta a su requerimiento.

...” (sic).

OFICIO XOCH13-116/3767/16:

“ ...

Reciba un cordial saludo y en atención al memorándum XOCH13/119/099/2449/2016 en el que se envía la solicitud de información pública, recibida con el número de folio 04160000131016, mediante el cual se solicita de forma textual la siguiente información:

...

Al respecto le comento que durante este ejercicio se realizó una Consulta Ciudadana sobre presupuesto participativo que se ejecutará en el ejercicio fiscal 2014, dentro del periodo del 24 al 29 de agosto se emitieron las opiniones por internet, y la consulta ante la mesa receptora de opinión se llevó a cabo el 1 de septiembre del 2013, cabe mencionar que con fundamento en lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana la organización, difusión y manejo le corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal.

En cuanto a los puntos dos, tres, cinco y seis, relativo a los proyectos presentados en la Unidad Territorial La Cebada son:

No.	Proyectos propuestos	Dictamen	Servidor Público que dictaminó	Proyecto que se ejecutó
1	Limpieza y malla en los canales con luminarias	SI	Ing. Martín Torres Martínez Subdirector de. Obras.	
2	2 motonetas y 1 moto patrulla	SI	Josa L. D. Pérez Martínez Coordinador de Seguridad Pública	X
3	Luminarias con postes	SI	Prof. F. Ariel Barrera Medina J.U.D. Alumbrado. Público	

En relación al punto siete, ocho y once, relativo a las especificaciones de la compra de patrullas, fue realizado por la Dirección General de Administración y/o por la Coordinación de Seguridad Pública.

Relativo al punto cuatro, relacionado con el nombre del Promovente, le comento que con fundamento en lo establecido en fundamento en los artículos 6 fracción VI, 90 fracciones II, IX, XII, 171 fracción III, 173, 174,176 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se someta su clasificación ante el Comité de Transparencia, debido a que intervienen integrantes del Comité Ciudadano y ellos no tienen la calidad de servidores públicos, por lo tanto sus datos e imagen se encuentra protegida por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Se anexa prueba de daño para ser considerada por el Comité.

En relación al punto siete, ocho y once, relativo a las especificaciones de la compra de patrullas, fue realizado por la Dirección General de Administración y/o por la Coordinación de Seguridad Pública.

Debido a que la información antes proporcionada es con la única con la que cuenta en esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, y referente a los puntos nueve y diez, le indico que los proyectos aceptados y consultados no se firman de aceptado por los ciudadanos, debido a que son producto de la consulta ciudadana, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y de la convocatoria que de ésta deriva en relación a la aplicación del Presupuesto Participativo. ...” (sic)

FORMATO DE REGISTRO DE PROPUESTAS DE PROYECTOS ESPECÍFICOS PARA LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2013 EN LA COLONIA O PUEBLO ORIGINARIO: San Lorenzo La Cebada I
 CLAVE: 13-075

Delegación Xochimilco Dirección Distrital XXXI Fecha 3/Sep/2012

Nombre del ciudadano: _____	
¿ES INTEGRANTE DE COMITÉ CIUDADANO O CONSEJO DEL PUEBLO? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Nombre del proyecto específico:	<u>2 Motonetas y 1 Motopatruilla</u>
Rubro general con que se vincula:	<u>Prevención del Delito</u>
Costo aproximado proyecto específico:	del <u>\$480.000.00</u>
Población beneficiada:	<u>10.000 habitantes</u>
Lugar (en su caso) en el que se llevaría a cabo:	<u>Sobre el canal Subnaventura</u>
Nombre y Firma del Ciudadano que presenta la propuesta	Nombre y firma del Coordinador interno, de Concertación Comunitaria, o en su caso, del Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional

OFICIO XOCH13-401-419-2016:

“ ...
 En atención a la solicitud de Información Pública, con número de folio 0416000131016, mediante la cual solicitan: "Copia de los siguientes documentos del año 2013: 1.- número de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la colonia cebada, San Lorenzo en Xochimilco, (la cebada I); 2.- Cuantas



fueron las Propuestas; 3.- Cuales fueron las propuestas (detalles de cada una); 4.- Quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una...(sic), por lo anterior me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que respecta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, la Dirección General no está facultada para dar atención a dichos requerimientos, se sugiere remitir la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

Por lo que se refiere a los numerales 8, 9, 11, 12 y 13, se le informa lo siguiente:

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Obras Públicas, no encontrándose antecedente alguno, correspondiente al año 2013, así como ningún contrato de obra pública que se haya adjudicado para la realización de trabajos del presupuesto participativo, en la colonia la Cebada San Lorenzo, (la Cebada I).
..." (sic)

III. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

En relación a la solicitud de información pública con número de folio 0416 000 131016, (correspondiente al año 2013) presento mi inconformidad y solicito el recurso de revisión por los siguientes motivos:

1.- solicité copia de los documentos que dieran respuesta a mis preguntas y no entregaron más que una copia de documentales

2.- se solicitó a la delegación Xochimilco proporcionara la información y solo da parte de respuesta participación ciudadana/en su párrafo abajo de su cuadro de nombre-título del proyecto, mencionan la compra de motonetas y moto-patrullas, pero no indican si las áreas que mencionan pertenecen o no a la delegación Xochimilco, y si pertenecen, ¿porque no dan respuesta?.

3.- no indican cuales fueron las propuestas, en el cuadro que presentan solamente indican el nombre-título del proyecto, pero la propuesta es: que quiero hacer, donde lo quiero hacer, y cuánto cuesta el proyecto, como ejemplo: en su numeral uno de su cuadro ponen el nombre-título del proyecto que es ""limpieza y malla en los canales con luminarias".



Pero ¿cuál es la propuesta?, la propuesta es el desglose del nombre-título del proyecto con el que entro a concurso, es decir: ¿dónde se pondrán estas luminarias? ¿cuantas luminarias se colocaran?, ¿limpieza en que canales? ¿Cuántos metros cuadrados o lineales se limpiaran?, ¿cuál será el costo total del proyecto?, etc.

otro ejemplo: en su numeral 3 de su cuadro ponen el nombre-título de ""luminarias con poste"

Pero ¿cuál es la propuesta? ¿dónde se pondrán estas luminarias? ¿cuantas luminarias se colocaran?,

¿cuánto será el costo total del proyecto?, etc.

4- en su cuadro de nombre-titulo de proyecto, indican que el proyecto que se llevo a cabo fue el de motonetas y motopatrullas, pero se llevo a cabo, ¿Por qué no entregan la documentación que acredite su dicho? ¿Quién compro las motonetas y moto patrullas? ¿Cuál fue su costo? ¿Quién las entrego a la comunidad? ¿Quién recibió? Etc,

5- en su primer párrafo abajo de su cuadro de nombre-titulo del proyecto, mencionan la compra de motonetas y moto-patrullas, pero no indican si las áreas que mencionan pertenecen o no a la delegación Xochimilco, y si pertenecen, ¿porque no dan respuesta?.

6.- con relación al segundo párrafo después de su cuadro de nombre-título, debe ser el comité de transparencia y no el sujeto obligado que da respuesta, quien tome la determinación correspondiente.

7.- en relación a su último párrafo, no pregunté si se firmaban de aceptados los acuerdos que se votaban, eso es ilógico.

lo que yo pregunte es quien de los representantes vecinales firmo que el proyecto ganador se realizó conforme a lo estipulado en la propuesta ganadora,

8.- y también que autoridades delegacionales o del gobierno de la CDMX (anteriormente D.F.) firman de que se está recibiendo la obra conforme a la propuesta (especificaciones) ganadora., y esto es una obligación gubernamental.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

NO SE DA RESPUESTA A MIS PREGUNTAS, NO SE ME PROPORCIONA LA INFORMACION.

..." (sic)

IV. El tres de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II,



233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió al Sujeto Obligado a efecto de que remitiera las siguientes diligencias para mejor proveer.

“Copia simple integra y sin testar dato alguno del Acta del Comité de Transparencia de la Delegación Xochimilco, por medio del cual se clasifica la información materia de la solicitud de folio 0416000131016, como se señala en su oficio XOCJI13-116/3767/16, de fecha trece de septiembre del año en curso.”

Copia simple integra y sin testar dato alguno de la información clasificada señalada en el oficio XOCJI13-116/3767/16, de fecha trece de septiembre del año en curso.” (sic)

Asimismo, con fundamento en los artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México, en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, se tuvieron por hechas las razones y motivos de inconformidad de éste, a excepción de los siguientes motivos de inconformidad:

“... 2.- ...en su párrafo debajo de su cuadro de nombre-título del proyecto, mencionan la compra de motonetas y moto-patrullas, pero no indican si las áreas que mencionan pertenece o no a la delegación Xochimilco, y si pertenecen, ¿porque no dan respuesta?

3.- no indican cuales fueron las propuestas, en el cuadro que presentan solamente indican el nombre-título del proyecto, pero la propuesta es: que quiero hacer, donde lo quiero hacer y cuanto cuesta el proyecto f...]

la propuesta es el desglose del nombre-titulo del proyecto con el que entro a concurso, es decir ¿dónde se pondrán estas luminarias' ¿Cuántas luminarias se colocaran' ¿limpieza en canales? ¿Cuántos metros cuadrados o lineales se limpiaran? ¿Cuál será el costo total del proyecto?[...]

¿cual es la propuesta, ¿dónde se pondrán estas luminarias? ¿cuántas luminarias se colocaran?, ¿cuánto será el costo total el proyecto?, etc.

4.- indican que el proyecto que se llevo a cabo fue el de motonetas y motopatrullas, pero i se llevo a cabo, ¿Por qué no entregan la documentación que acredite su dicho?, ¿Quién compro las motonetas y moto patrullas? ¿Cuál fue su costo? ¿Quien las entrego a la comunidad? ¿Quién recibió? Etc,

5.- en su primer párrafo debajo de su cuadro de nombre-titulo del proyecto mencionan la compra de motonetas y moto-patrullas, pero no indican si las aéreas que mencionan pertenecen o no a la delegación Xochimilco, y si pertenecen, ¿porque no dan respuesta?.

6.- con relación al segundo párrafo después de su cuadro de nombre-titulo, debe ser el comité de transparencia y no el sujeto obligado que da respuesta, quien tome la determinación correspondiente.

7.- en relación a su último párrafo, no pregunté si se firmaba de aceptados los acuerdos que se votaban, eso es ilógico lo que yo pregunte es quien de los representantes vecinales firmo que el proyecto ganador realizó conforme a lo estipulado en la propuesta ganadora...” (sic)



V. El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió el oficio XOCH13/119/118.1.2163/2016 de la misma fecha, en el que manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

“ ...

MANIFIESTOS

PRIMERO. El recurrente manifiesta como agravio que “NO SE DA RESPUESTA A MIS PREGUNTAS NO SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN” Sin embargo, se recuerda a ese H. Instituto que ningún momento este Órgano Político-Administrativo en Xochimilco se ha negado en proporcionar la información, siendo así que no nos encontramos ante una omisión de respuesta, pues en efecto, el presente medio de defensa que se encuentra tramitado es para que el solicitante que no esté de acuerdo con la respuesta otorgada pueda recurrirla.

TERCERO. El ahora recurrente manifiesta que 1.- Solicité copia de los documentos que dieran respuestas a mis preguntas y no entregaron mas que una copia” por lo que en este acto se solicita sea desestimado tal argumento, esto ya que efectivamente fueron proporcionadas las copias de documentos en que se da respuesta a las interrogantes planteadas.

Lo anterior puede ser corroborado por ese H. Instituto en el sistema INFOMEX donde se aprecia que le fueron adjuntados en su respuesta al solicitante los archivos que contienen la información requerida. Por lo que se solicita con fundamento en el artículo 249 fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sea SOBRESEIDO el presente medio de defensa, ya que es evidente que si se entregó documentación solicitada.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio XOCH13-116/4713/16 del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, donde indicó lo siguiente:

“ ...

En términos de lo establecido en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238, 244 y 253 y demás aplicables de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente sobre los hechos que dieron origen al recurso.



En relación a petición de acceso a la información pública mediante la cual se solicita lo siguiente:

Copia de los siguientes documentos

Números de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la colonia la cebada, san lorenzo en Xochimilco, (la cebada I)

Cuántas fueron las propuestas

Cuáles fueron las propuestas (detalles de cada una)

Quien o quienes hicieron y/o presentaron las propuestas

Cuáles fueron las autorizadas

Cual fue la propuesta ganadora

De esas propuestas ganadoras, que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto

En que tiempo se llevó a cabo la obra ganadora

De parte de los colonos de la cebada I, quien o quienes autorizaron la obra

De parte de la colonia de la Cebada I, quien o quienes firmaron de que se realizó la obra de acuerdo a la propuesta ganadora.

Que autoridad delegacional o gubernamental intervino en la supervisión de la obra

Al respecto le comento que con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (LPCDF), la consulta ciudadana es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del Pueblo y los Consejos Ciudadanos por sí o en colaboración someten a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos (sic), y territoriales en el Distrito Federal.

Tratándose de presupuesto participativo y en términos de lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el presupuesto participativo es aquél sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.



Los recursos de presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los (sic), generales a los que se destinara la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que están en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales en las colonias o pueblos del Distrito Federal.

Además se establece en el artículo 204(sic), que las atribuciones en Materia de presupuesto participativo para el Instituto Electoral del Distrito Federal son:

Realizar las convocatorias para la consulta ciudadana la cual será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en forma conjunta con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos, debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad.

En las convocatorias se indicaran las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida el Distrito Federal, así como las preguntas de que constara la consulta ciudadana.

El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitaran los espacios necesarios para la realización de las consultas además de la logística para su implementación.

El día 16 de agosto de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), aprobó la Convocatoria para la Consulta Ciudadana, que se realizaría en los periodos del 4 al 8 de noviembre, opinión por internet y el domingo 11 en la Mesa receptora de Opinión para definir los proyectos específicos en los que se aplicaran los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

Es importante indicar que los proyectos en que se indicaron en la comunidad de la Cebada, durante el ejercicio fiscal 2013, se consultaron y eligieron durante el ejercicio fiscal 2012, por lo anterior le proporcionó la información referente a cuantas fueron las propuestas y cuáles fueron las propuestas que se ejecutaran durante el ejercicio fiscal 2012, en la unidad territorial antes mencionada.

Propuestas presentadas a consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo 2012	Propuestas presentadas a consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo 2012
1.- Limpieza y malla en los canales con luminaria	1.- Limpieza y malla en los canales con luminaria
2.- 2 motonetas y 1 moto patrulla	2.- 2 motonetas y 1 moto patrulla
3.-luminarias con postes	3.-luminarias con poste

Por lo anterior se presentaron cuatro propuestas las cuales se sometieron, a la consulta ciudadana y conforme a lo establecido en la Constancia de Validación emitida por el



Instituto Electoral del Distrito Federal, el proyecto ganador fue el denominado “2 motonetas y 1 moto patrulla”.

Relativo al nombre del promovente, le comento que con fundamento a los artículos 6 fracción VI, 90 fracciones II, IX y XII, 171 fracción III, 173, 174, 176 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se sometió para su clasificación ante el Comité de Transparencia debido a que intervinieron integrantes del Comité Ciudadano y ellos no tienen la calidad de servidores públicos, por lo tanto sus datos e imagen se encuentra protegida por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

En relación a que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental desarrollo el proyecto así como el tiempo en que se llevó acabo y la autoridad delegacional o gubernamental que dio visto bueno del servicio, le comento que por parte de este Órgano Político Administrativo, el área encargada de la Coordinación de Seguridad Pública, debido a que el rubro del proyecto corresponde al de prevención del delito, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Participación Ciudadana y el Manual administrativo vigente.

Respecto de los puntos nueve y diez, hay que considerar lo establecido en los artículos 200 y 203 que establecen lo siguiente:

Artículo 200.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

I. El Jefe de Gobierno;

II. La Asamblea Legislativa, y

III. Los Jefes Delegacionales.

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.



Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

IV. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

En consecuencia los proyectos no se firman de aceptados por los ciudadanos, debido a que su ejecución y desarrollo son producto de la aplicación del instrumento de participación ciudadana y el encargado de la ejecución y programación es el jefe delegacional.

...” (sic)

VI. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del contenido de la respuesta complementaria que le fue notificada por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“ ...

2.- Difiero de su observación de que estoy ampliando mi solicitud de información y nuevamente aclaro que en mi solicitud original en el punto número tres solicité detalles de cada una de las propuestas, (lo cual puede usted checar en el archivo pdf que se generó al realizar mi solicitud)

((Esto en relación al numeral 3 de mi solicitud de revisión, donde indique que se me negaba la información)))

3.- En relación a la respuesta que dio la delegación Xochimilco através de la dirección ejecutiva de participación ciudadana, mediante oficio XOCH13-116/3767/16,

a) Dan respuesta al numeral número uno y dos de mi petición

b) NO cumplen a cabalidad con el punto tres ya que no proporcionan detalles de cada una de las propuestas



((Esto en relación al numeral 3 de mi solicitud de revisión, donde indique que se me negaba la información)))

3.- MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESTÁ DIRIGIDA A LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, no exclusivamente a dos áreas de la Delegación Xochimilco que son las que dan respuesta.

Por lo que en relación al numeral 5 de mi solicitud de revisión lo único que argumenté, más NO solicité nueva información, y como las mencionadas áreas de "Dirección General de Administración" y la "Coordinación de Seguridad Pública", forman parte de la Delegación Xochimilco, y son ellos los que tienen la información, Estas Áreas también tenían que haber emitido una respuesta.

4.- En relación al numeral 4 de mi solicitud de revisión, lo que argumenté, más No solicité nueva información, es que no estaban entregando documentación alguna, Por lo que no están dando respuesta a los puntos número 7, 8, 10, y 11 de mi petición inicial.

5.- En relación al punto seis de mi petición ((cuál fue la propuesta ganadora));

*En el oficio XOCH13-116/3767/16 de fecha 13 de septiembre, emitido por la Lic. Donaji Ofelia Olivera Reyes, directora ejecutiva de participación ciudadana, indica que la propuesta ganadora es ""**2 MOTONETAS Y UNA MOTO PATRULLA**"" , no especificaba cuál de las áreas "Dirección General de Administración" o "Coordinación de Seguridad Pública" había ejercido el presupuesto participativo.*

Pero en su segunda respuesta, debido al recurso de revisión solicitado, mediante el oficio ((bastante ilegible por cierto)), XOCH13-116/4713/16 de fecha 25 de octubre, emitido por la Lic. Donaji Ofelia Olivera Reyes, directora ejecutiva de participación ciudadana, indica que el Area Delegacional encargada de haber ejercido el presupuesto participativo es la "Coordinación de Seguridad Pública", por lo que al ser un área que está dentro del organigrama delegacional tenían que haber emitido una respuesta.

6.- En relación al numeral 7 de mi solicitud de revisión, nuevamente aclaro que NO estoy solicitando nueva información o ampliando mi petición, esto es En relación a los puntos 10 y 11 de mi solicitud inicial, donde estoy solicitando quienes fueron las personas y funcionarios públicos que firmaron que la obra se llevó a cabo conforme a lo especificado en la propuesta ciudadana, ((uno de los documentos que pudiese dar respuesta a estos puntos que solicité es el ""Acta de Recepción Física de los Trabajos"" o posiblemente un ""Acta de Recepción de Las Motonetas y Moto patrulla""), documentación que también pertenece a la Delegación Xochimilco.

7.- POR LO QUE SIGO INSISTIENDO QUE NO SE DA RESPUESTA A MIS PREGUNTAS Y SE ME NIEGA LA INFORMACION.



*Lic. Oscar Villa Torres, sírvase la presente para aclarar de mejor manera mi recurso de revisión y establecer con claridad que **NO estoy solicitando nueva información ni ampliando mi solicitud, ya que desde un principio solicite los detalles de cada una de las propuestas y mi petición fue dirigida a la Delegación Xochimilco, no a una área en específico, por lo que si alguna de sus áreas que conforman el organigrama de dicha demarcación, se encuentra involucrada en los presupuestos participativos, estas también deben de dar una respuesta.***
...” (sic)

VII. El tres de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De igual forma, se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VIII. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del



Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que señala lo siguiente:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, hizo del conocimiento a este Instituto haber emitido una respuesta complementaria, la cual inclusive le fue notificada al recurrente, por lo anterior, y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si se acredita la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;



II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente recurso de revisión se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“... Solicito copia de los siguientes documentos del año 2013:</p> <p>1.- números de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la</p>	<p>OFICIO XOCH13-116/4713/16:</p> <p>“... En términos de lo establecido en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238, 244 y 253 y demás aplicables de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente sobre los hechos que dieron origen al recurso.</p>



<p>colonia la cebada, san lorenzo en Xochimilco, (la cebada I)</p>	<p>En relación a petición de acceso a la información pública mediante la cual se solicita lo siguiente:</p>
<p>2.-cuantas fueron las propuestas</p>	<p>Copia de los siguientes documentos</p>
<p>3.-cuáles fueron las propuestas (detalles de cada una)</p>	<p>Números de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la colonia la cebada, san lorenzo en Xochimilco, (la cebada I)</p>
<p>4.-quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una de las propuestas</p>	<p>Cuántas fueron las propuestas Cuáles fueron las propuestas (detalles de cada una)</p>
<p>5.- cuales fueron las propuestas autorizadas</p>	<p>Quien o quienes hicieron y/o presentaron las propuestas Cuáles fueron las autorizadas</p>
<p>6.- quien o quienes las autorizaron</p>	<p>Cual fue la propuesta ganadora</p>
<p>7.- cual fue la propuesta ganadora</p>	<p>De esas propuestas ganadoras, que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto</p>
<p>8.- de esa propuesta ganadora, que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto</p>	<p>En que tiempo se llevó a cabo la obra ganadora De parte de los colonos de la cebada I, quien o quienes autorizaron la obra</p>
<p>9.- en que tiempo se llevo a cabo (meses, días, fechas) la obra ganadora</p>	<p>De parte de la colonia de la Cebada I, quien o quienes firmaron de que se realizó la obra de acuerdo a la propuesta ganadora. Que autoridad delegacional o gubernamental intervino en la supervisión de la obra</p>
<p>10.- de parte de los colonos de la cebada I, quien o quienes autorizaron la obra</p>	<p>Al respecto le comento que con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (LPCDF), la consulta ciudadana es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del Pueblo y los Consejos Ciudadanos por sí o en colaboración someten a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de</p>
<p>11.- de parte de la colonia de la Cebada I, quien o quienes firmaron de que se realizo la obra de acuerdo a la propuesta ganadora.</p>	<p></p>



<p>12.- que autoridad delegacional o gubernamental intervino en la supervisión de la obra</p> <p>13.- que o quienes de la autoridad delegacional o gubernamental dio el visto bueno de que la obra se realizo de manera correcta. ...” (sic)</p>	<p><i>consulta cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos (sic), y territoriales en el Distrito Federal.</i></p> <p><i>Tratándose de presupuesto participativo y en términos de lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el presupuesto participativo es aquél sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Los recursos de presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los (sic), generales a los que se destinara la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que están en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales en las colonias o pueblos del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Además se establece en el artículo 204(sic), que las atribuciones en Materia de presupuesto participativo para el Instituto Electoral del Distrito Federal son:</i></p> <p><i>Realizar las convocatorias para la consulta ciudadana la cual será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en forma conjunta con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos, debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad.</i></p> <p><i>En las convocatorias se indicaran las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida el Distrito Federal, así como las preguntas de que constara la consulta ciudadana.</i></p> <p><i>El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitaran los espacios necesarios para la realización de las consultas además de la logística para su implementación.</i></p> <p><i>El día 16 de agosto de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), aprobó la</i></p>
--	--



Convocatoria para la Consulta Ciudadana, que se realizaría en los períodos del 4 al 8 de noviembre, opinión por internet y el domingo 11 en la Mesa receptora de Opinión para definir los proyectos específicos en los que se aplicarían los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

Es importante indicar que los proyectos en que se indicaron en la comunidad de la Cebada, durante el ejercicio fiscal 2013, se consultaron y eligieron durante el ejercicio fiscal 2012, por lo anterior le proporcionó la información referente a cuantas fueron las propuestas y cuáles fueron las propuestas que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2012, en la unidad territorial antes mencionada.

<i>Propuestas presentadas a consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo-2012</i>	<i>Propuestas presentadas a consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo-2012</i>
<ol style="list-style-type: none"> 1.- Limpieza y malla en los canales con luminaria 2.- 2 motonetas y 1 moto patrulla 3.- luminarias con postes 	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Limpieza y malla en los canales con luminaria 2.- 2 motonetas y 1 moto patrulla 3.- luminarias con postes

Por lo anterior se presentaron cuatro propuestas las cuales se sometieron, a la consulta ciudadana y conforme a lo establecido en la Constancia de Validación emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, el proyecto ganador fue el denominado “2 motonetas y 1 moto patrulla”.

Relativo al nombre del promovente, le comento que con fundamento a los artículos 6 fracción VI, 90 fracciones II, IX y XII, 171 fracción III, 173, 174, 176 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se sometió para su clasificación ante el Comité de Transparencia debido a que intervinieron integrantes del Comité Ciudadano y ellos no tienen la calidad de servidores públicos, por lo tanto sus datos e imagen se encuentra protegida por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.



	<p><i>En relación a que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental desarrollo el proyecto así como el tiempo en que se llevó acabo y la autoridad delegacional o gubernamental que dio visto bueno del servicio, le comento que por parte de este Órgano Político Administrativo, el área encargada de la Coordinación de Seguridad Pública, debido a que el rubro del proyecto corresponde al de prevención del delito, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Participación Ciudadana y el Manual administrativo vigente.</i></p> <p><i>Respecto de los puntos nueve y diez, hay que considerar lo establecido en los artículos 200 y 203 que establecen lo siguiente:</i></p> <p><i>Artículo 200.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>I. El Jefe de Gobierno;</i><i>II. La Asamblea Legislativa, y</i><i>III. Los Jefes Delegacionales.</i> <p><i>En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.</i></p> <p><i>Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.</i> <p><i>Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos</i>
--	---



	<p><i>anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.</i></p> <p><i>IV. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.</i></p> <p><i>En consecuencia los proyectos no se firman de aceptados por los ciudadanos, debido a que su ejecución y desarrollo son producto de la aplicación del instrumento de participación ciudadana y el encargado de la ejecución y programación es el jefe delegacional...” (sic)</i></p>
--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información publicación” y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica*



realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, del oficio XOCH13-116/4713/16, emitido como respuesta complementaria por el Sujeto Obligado, se advierte que al tratarse de diversos cuestionamientos, a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica la presente determinación es oportuno realizar un estudio por separado de los mismos:

En ese sentido, respecto al requerimiento consistente en "... 1.- números de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la colonia la cebada, san lorenzo en Xochimilco, (la cebada I)...", el Sujeto Obligado mediante la respuesta complementaria indicó que El día 16 de agosto de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), aprobó la Convocatoria para la Consulta Ciudadana, que se realizaría en los períodos del 4 al 8 de noviembre, opinión por internet y el domingo 11 en la Mesa receptora de Opinión para definir los proyectos específicos en los que se aplicarían los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2013, circunstancia con la cual este Órgano Colegiado concluye de manera categórica que el Sujeto dio plena atención al requerimiento.

Por otra parte, respecto al requerimiento consistente en "... 2.-cuantas fueron las propuestas...", el Sujeto Obligado mediante la respuesta complementaria indicó que



fueron tres propuestas las que fueron presentadas las cuales se sometieron, a la consulta ciudadana y conforme a lo establecido en la Constancia de Validación emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, circunstancia por la cual a consideración de este Insitituto se denota que con dicho pronunciamiento el Sujeto dio cabal atención al cuestionamiento.

Ahora bien, respecto al cuestionamiento consistente en “... **3.- cuáles fueron las propuestas (detalles de cada una)...**”, el Sujeto Obligado mediante la respuesta complementaria refirió que las tres propuestas presentadas eran 1.- Limpieza y malla en los canales con luminaria; 2.- 2 motonetas y 1 moto patrulla; y 3.-luminarias con postes, circunstancia con la cual este Instituto concluye que el Sujeto dio plena atención al requerimiento.

Por otra parte, en lo correspondiente al requerimiento consistente en “... **4.- quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una de las propuestas...**”, el Sujeto Obligado mediante la respuesta complementaria indicó que con fundamento a los artículos 6 fracción VI, 90 fracciones II, IX y XII, 171 fracción III, 173, 174, 176 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se sometió para su clasificación ante el Comité de Transparencia debido a que intervinieron integrantes del Comité Ciudadano y ellos no tienen la calidad de servidores públicos, por lo tanto sus datos e imagen se encuentra protegida por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; por lo anterior, a criterio de este Instituto con dicho pronunciamiento no se puede tener por atendido el cuestionamiento, puesto que si bien tal y como lo afirmó el Sujeto, los nombres de los particulares que presentaron las



correspondientes propuestas no son servidores públicos, aunado al hecho de que al haber presentado solamente sus proyectos y no haber materializado los mismos a través de un contrato en el que se vieran inmersos dineros que provenían del erario público, no han adquirido la facultad para que sus nombres sean públicos, sin embargo, dicha circunstancia no atienden la totalidad del cuestionamiento.

De igual forma, de la respuesta complementaría se advierte que el Sujeto Obligado fue totalmente omiso en dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 169 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y someter a consideración de su Comité de Transparencia el nombre de los titulares de las propuestas que fueron presentadas para el presupuesto participativo del ejercicio fiscal dos mil trece: Dichos artículos prevén:

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;



b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Cuando los documentos solicitados en el acceso a la información pública sean reservados o confidenciales, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud de información, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Titular de la Oficina de Información Pública, para que éste, a su vez, someta el asunto a consideración de su Comité de Transparencia, quien puede resolver lo siguiente:
 - a) Confirma y niega el acceso a la información.
 - b) Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - c) Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

En tal virtud, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que los sujetos obligados deberán realizar un procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio del Sujeto, procedimiento que no fue realizado por éste para clasificar la información requerida, debido a que del análisis realizado por este Órgano Colegiado a la respuesta complementaria, no se advierte que se haya realizado el procedimiento de clasificación y mucho menos que le haya sido notificado al recurrente dicha situación, circunstancia por la cual se concluye



que la respuesta carece de un sustento jurídico y, en consecuencia, no se puede tener por atendido el cuestionamiento.

Ahora bien, por lo que hace al cuestionamiento consistente en “... **5.- cuales fueron las propuestas autorizadas...**”, analizada la respuesta complementaria, de la deducción realizada por este Instituto se concluye que el proyecto aprobado fue el denominado “2 motonetas y 1 moto patrulla”; puesto que fue el proyecto ganador, circunstancia por la cual se denota que con dicho pronunciamiento el Sujeto Obligado dio cabal atención al cuestionamiento.

Por otra parte, respecto del cuestionamiento consistente en “... **6.- quien o quienes las autorizaron...**”, después de realizar un análisis a la respuesta complementaria no se advierte un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado encaminado a dar atención a dicho requerimiento, circunstancia por la cual **no se puede tener por atendido dicho cuestionamiento**.

Por otro lado, respecto del requerimiento consistente en “... **7.- cual fue la propuesta ganadora...**”, el Sujeto Obligado, mediante la respuesta complementaria, indicó que conforme a lo establecido en la Constancia de Validación emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, el proyecto ganador fue el denominado “2 motonetas y 1 moto patrulla”, circunstancia con la cual este Instituto concluye de manera categórica que con dicho pronunciamiento el Sujeto dio plena atención a dicho cuestionamiento.

Sin embargo, en lo referente al requerimiento consistente en “... **8.- de esa propuesta ganadora, que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto...**”, el Sujeto Obligado mediante la respuesta complementaria indicó que el área encargada de la Coordinación de Seguridad Pública,



debido a que el rubro del proyecto corresponde al de prevención del delito, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Participación Ciudadana y el Manual administrativo vigente, por lo anterior, a criterio de este Instituto con dicho pronunciamiento no se puede tener por atendido el cuestionamiento, puesto que si bien el Sujeto señaló el nombre del área encargada de la ejecución del proyecto ganador, lo cierto es que fue totalmente omiso en indicar el nombre de la empresa con la que adquirió los vehículos para el proyecto ganador, y toda vez que se ven inmiscuidos fondos del erario público, se concluye que el Sujeto está obligado a detentar la información, por lo que no atendió la totalidad del cuestionamiento.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento consistente en “... **9.- en que tiempo se llevó a cabo (meses, días, fechas) la obra ganadora...**”, después de realizar un análisis a la respuesta complementaria no se advierte un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado encaminado a dar atención al requerimiento, circunstancia por la cual **no se puede tener por atendido dicho cuestionamiento.**

Por otra parte, respecto del requerimiento consistente en “... **10.- de parte de los colonos de la cebada I, quien o quienes autorizaron la obra...**”, el Sujeto Obligado, mediante la respuesta complementaria, le indicó que En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los **Comités Ciudadanos** fungirán como coadyuvantes de las autoridades...”, circunstancia con la cual este Instituto concluye que con dicho pronunciamiento el Sujeto dio plena atención al cuestionamiento.

Por otro lado, por lo que hace al requerimiento consistente en “... **11.- de parte de la colonia de la Cebada I, quien o quienes firmaron de que se realizó la obra de acuerdo a la propuesta ganadora...**”, el Sujeto Obligado, mediante la respuesta complementaria, señaló de manera categórica que “... En consecuencia los proyectos no se firman de



aceptados por los ciudadanos, debido a que su ejecución y desarrollo son producto de la aplicación del instrumento de participación ciudadana..., circunstancia con la cual este Instituto concluye que con dicho pronunciamiento el Sujeto dio plena atención al cuestionamiento.

Asimismo, respecto a los requerimientos consistentes en "... **12.- que autoridad delegacional o gubernamental intervino en la supervisión de la obra, y 13.- que o quienes de la autoridad delegacional o gubernamental dio el visto bueno de que la obra se realizo de manera correcta...**", el Sujeto Obligado, mediante la respuesta complementaria, indicó que las autoridades encargadas de la ejecución y la supervisión fueron "... *la Coordinación de Seguridad Pública; y el encargado de la ejecución y programación es el jefe delegacional...*", pronunciamientos con los cuales este Instituto dio plena atención a dichos cuestionamientos.

Por lo anterior, aún y cuando el Sujeto Obligado atendió en su mayoría los requerimientos planteados por el ahora recurrente, al no haberse pronunciado de **manera total respecto de los requerimientos 4 y 8, y al ser totalmente omiso en atender los diversos 6 y 9**, no es posible tener por acreditado el sobreseimiento solicitado por el Sujeto Obligado en términos de lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que **se concluye oportuno tener por desestimada la respuesta complementaria** emitida por el Sujeto y, en consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta



emitida por la Delegación Xochimilco transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... Solicito copia de los siguientes documentos del año 2013:</p> <p>1.- números de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la</p>	<p>OFICIO XOCH13/119/099/1.1876/2016:</p> <p>“... PRESENTE</p> <p>Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0416000131016, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha de 22 de agosto del 2016 en la que requirió la siguiente información: "Solicito copia de los siguientes documentos del año 2013: 1.- números de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la</p>	<p>“... 7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada</p> <p>NO SE DA RESPUESTA A MIS PREGUNTAS, NO SE ME PROPORCIONA LA INFORMACION...”(sic)</p>



<p>colonia la cebada, san lorenzo en Xochimilco, (la cebada I)</p> <p>2.-cuantas fueron las propuestas</p> <p>3.-cuáles fueron las propuestas (detalles de cada una)</p> <p>4.-quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una de las propuestas</p> <p>5.- cuales fueron las propuestas autorizadas</p> <p>6.- quien o quienes las autorizaron</p> <p>7.- cual fue la propuesta ganadora</p> <p>8.- de esa propuesta ganadora, que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto</p>	<p>colonia la cebada, san lorenzo en Xochimilco, (la cebada I) 2.-cuantas fueron las propuestas 3.-cuáles fueron las propuestas (detalles de cada una) 4.-quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una de las propuestas 5.-cuales fueron las propuestas autorizadas 6.- quien o quienes las autorizaron 7.- cual fue la propuesta ganadora 8.- de esa propuesta ganadora, que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto 9.- en que tiempo se llevo a cabo (meses, días, fechas) la obra ganadora...(sic)</p> <p>Con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:</p> <p>"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.</p> <p>Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-116/3767/16 turnado por la Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana con fecha de 13 de septiembre del 2016 y el oficio con número XOCH13-401-419-2016 turnado por la Directora de Obras Públicas con fecha de 02</p>	
---	---	--



<p>9.- en que tiempo se llevo a cabo (meses, días, fechas) la obra ganadora</p> <p>10.- de parte de los colonos de la cebada I, quien o quienes autorizaron la obra</p> <p>11.- de parte de la colonia de la Cebada I, quien o quienes firmaron de que se realizo la obra de acuerdo a la propuesta ganadora.</p> <p>12.- que autoridad delegacional o gubernamental intervino en la supervisión de la obra</p> <p>13.- que o quienes de la autoridad delegacional o gubernamental dio el visto bueno de que la obra se realizo de manera correcta..." (sic)</p>	<p>de septiembre del 2016 se da respuesta a su requerimiento..." (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO XOCH13-116/3767/16.</p> <p>“... Reciba un cordial saludo y en atención al memorándum XOCH13/119/099/2449/2016 en el que se envía la solicitud de información pública, recibida con el número de folio 04160000131016, mediante el cual se solicita de forma textual la siguiente información: ... Al respecto le comento que durante este ejercicio se realizó una Consulta Ciudadana sobre presupuesto participativo que se ejecutará en el ejercicio fiscal 2014, dentro del periodo del 24 al 29 de agosto se emitieron las opiniones por internet, y la consulta ante la mesa receptora de opinión se llevó a cabo el 1 de septiembre del 2013, cabe mencionar que con fundamento en lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana la organización, difusión y manejo le corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p>En cuanto a los puntos dos, tres, cinco y seis, relativo a los proyectos presentados en la Unidad Territorial La Cebada son:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Proyectos propuestos</th> <th>Dictamen</th> <th>Servidor Público que dictaminó</th> <th>Proyecto que se ejecutó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Limpieza y mallá en los canales con luminarias</td> <td>SI</td> <td>Ing. Martín Torres Martínez Subdirector de Obras.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2 motonetas y 1 moto patrulla</td> <td>SI</td> <td>Josa L. D. Pérez Martínez Coordinador de Seguridad Pública</td> <td style="text-align: center;">x</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Luminarias con postes</td> <td>SI</td> <td>Prof. F. Ariel Barrera Medina J.U.D. Alumbrado. Público</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>En relación al punto siete, ocho y once, relativo a las especificaciones de la compra de patrullas, fue realizado por la Dirección General de Administración y/o por la Coordinación de Seguridad Pública.</p> <p>Relativo al punto cuatro, relacionado con el nombre del Promovente, le comento que con fundamento en lo establecido en fundamento en</p>	No.	Proyectos propuestos	Dictamen	Servidor Público que dictaminó	Proyecto que se ejecutó	1	Limpieza y mallá en los canales con luminarias	SI	Ing. Martín Torres Martínez Subdirector de Obras.		2	2 motonetas y 1 moto patrulla	SI	Josa L. D. Pérez Martínez Coordinador de Seguridad Pública	x	3	Luminarias con postes	SI	Prof. F. Ariel Barrera Medina J.U.D. Alumbrado. Público		
No.	Proyectos propuestos	Dictamen	Servidor Público que dictaminó	Proyecto que se ejecutó																		
1	Limpieza y mallá en los canales con luminarias	SI	Ing. Martín Torres Martínez Subdirector de Obras.																			
2	2 motonetas y 1 moto patrulla	SI	Josa L. D. Pérez Martínez Coordinador de Seguridad Pública	x																		
3	Luminarias con postes	SI	Prof. F. Ariel Barrera Medina J.U.D. Alumbrado. Público																			



	<p><i>los artículos 6 fracción VI, 90 fracciones II, IX, XII, 171 fracción III, 173, 174,176 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se someta su clasificación ante el Comité de Transparencia, debido a que intervienen integrantes del Comité Ciudadano y ellos no tienen la calidad de servidores públicos, por lo tanto sus datos e imagen se encuentra protegida por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Se anexa prueba de daño para ser considerada por el Comité.</i></p> <p><i>En relación al punto siete, ocho y once, relativo a las especificaciones de la compra de patrullas, fue realizado por la Dirección General de Administración y/o por la Coordinación de Seguridad Pública.</i></p> <p><i>Debido a que la información antes proporcionada es con la única con la que cuenta en esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, y referente a los puntos nueve y diez, le indico que los proyectos aceptados y consultados no se firman de aceptado por los ciudadanos, debido a que son producto de la consulta ciudadana, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y de la convocatoria que de ésta deriva en relación a la aplicación del Presupuesto Participativo...” (sic)</i></p>	
--	---	--



<p>FORMATO DE REGISTRO DE PROPUESTAS DE PROYECTOS ESPECIFICOS PARA LA APLICACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2013 EN LA COLONIA O PUEBLO ORIGINARIO: <u>San Lorenzo la Cebeda I</u> CLAVE: <u>13-075</u></p> <p>Delegación <u>Xochimilco</u> Dirección Distrital <u>XXI</u> Fecha <u>3/Sep/2012</u></p> <p>Nombre del ciudadano: _____</p> <p>¿ES INTEGRANTE DE COMITÉ CIUDADANO O CONSEJO DEL PUEBLO? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Nombre del proyecto <u>2 Habitaciones y 1 Metapetrucilla</u> Rubro general con que se vincula: <u>Prevención del Delito</u> Costo aproximado del proyecto específico: <u>\$480,000.00</u> Población beneficiada: <u>10,000 habitantes</u> Lugar (en su caso) en el que se llevaría a cabo: <u>Sobre el canal Suburbanutera</u></p> <p>Nombre y Firma del Ciudadano que presenta la propuesta _____ Nombre y firma del Coordinador Interno, de Concertación Comunitaria, o en su caso, del Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional _____</p>	
<p>OFICIO XOCH13-401-419-2016:</p> <p>“ ... En atención a la solicitud de Información Pública, con número de folio 0416000131016, mediante la cual solicitan: "Copia de los siguientes documentos del año 2013: 1.- número de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la colonia cebada, San Lorenzo en Xochimilco, (la cebada I); 2.- Cuantas fueron las Propuestas; 3.- Cuales fueron las propuestas (detalles de cada una); 4.- Quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una...(sic), por lo anterior me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:</p> <p>Por lo que respecta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, la Dirección General no está facultada para dar atención a dichos requerimientos, se sugiere remitir la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.</p> <p>Por lo que se refiere a los numerales 8, 9, 11, 12 y 13, se le informa lo siguiente:</p> <p>Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Obras Públicas, no encontrándose antecedente alguno, correspondiente al año 2013, así como ningún contrato de obra pública que se haya adjudicado para la realización de trabajos del</p>	



	<i>presupuesto participativo, en la colonia la Cebada San Lorenzo, (la Cebada I)...” (sic)</i>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio formulado por el recurrente, este Órgano Colegiado advierte la presencia de la documental pública a través de la cual el Sujeto Obligado pretendía dar atención a los cuestionamientos planteados en la solicitud de información, misma que fue debidamente desestimada al no cumplir con la totalidad de los cuestionamientos planteados, sin embargo, de conformidad con el estudio realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución, dada cuenta de que a consideración de este Órgano Colegiado han quedado debidamente atendidos los requerimientos **1, 2, 3, 5, 7, 10, 11, 12 y 13**, y en virtud de que inclusive el recurrente ya detenta la información relacionada con éstos, a consideración de este Instituto resulta ocioso indicar al Sujeto que vuelva a entregar una información que ha quedado plenamente acreditado que ya fue proporcionada.

Por lo expuesto, el estudio de la legalidad de las respuestas emitidas, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública



del particular, se enfocará única y exclusivamente a revisar si los requerimientos **4, 6, 8 y 9** fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el recurrente **se inconformó con la respuesta que le fue proporcionada ya que consideró que no se le dio atención a sus preguntas y no se le proporcionó la información.**

En ese sentido, y para determinar si se debe conceder o no el acceso a la información, es necesario entrar al estudio del agravio formulado por el recurrente y, para tal efecto, a fin de determinar si le asiste la razón y sus requerimientos son susceptibles de ser satisfechos vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza que se le brinde una respuesta, es importante citar los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a*



cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho



a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. *En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Órganos Locales, sea que se



encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico.

- El derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados y que no haya sido clasificada.
- La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las solicitudes de información de los particulares.
- Los sujetos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea clasificada.

En ese sentido, respecto del cuestionamiento consistente en “... **4.-** *quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una de las propuestas...*”, el Sujeto Obligado, mediante la respuesta, refirió que con fundamento a los artículos 6 fracción VI, 90 fracciones II, IX y XII, 171 fracción III, 173, 174, 176 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se sometió para su clasificación ante el Comité de Transparencia debido a que intervinieron integrantes del Comité Ciudadano y ellos no tienen la calidad de servidores públicos, por lo tanto sus datos e imagen se encuentra protegida por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por lo anterior, a criterio de este Órgano Colegiado con dicho pronunciamiento no se puede tener por atendido el cuestionamiento, puesto que si bien, tal y como lo afirmó el Sujeto Obligado, los nombres de los particulares que presentaron las correspondientes propuestas no son servidores públicos, y aunado al hecho de que al haber presentado solamente sus proyectos y no haber materializado los mismos a través de un contrato en el que se vieran inmersos dineros que provenían del erario



público, por lo que no han adquirido la facultad para que sus nombres sean públicos, dicha circunstancia no atiende la totalidad del cuestionamiento.

De igual forma, de la respuesta se advierte que el Sujeto Obligado fue totalmente omiso en dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 169 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y someter a consideración de su Comité de Transparencia el nombre de los titulares de las propuestas que fueron presentadas para el presupuesto participativo del ejercicio fiscal dos mil trece. Dichos artículos prevén:

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;***
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y***
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.***



El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Cuando los documentos solicitados en el acceso a la información sean reservados o confidenciales, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud de información, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Titular de la Oficina de Información Pública, para que éste, a su vez, someta el asunto a consideración de su Comité de Transparencia, quien puede resolver lo siguiente:
 - a) Confirma y niega el acceso a la información.
 - b) Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - c) Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

En tal virtud, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que los sujetos obligados deben realizar un procedimiento clasificatorio de la información, ello con el propósito de brindar a los solicitantes la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio del Sujeto, procedimiento que no fue realizado por éste para clasificar la información requerida, debido a que del análisis realizado por este Órgano Colegiado a la respuesta no se advierte que haya realizado el procedimiento y mucho menos que le haya sido notificado al ahora recurrente, circunstancia por la cual se concluye que la respuesta carece de un sustento jurídico y, en consecuencia, no se puede tener por atendido el cuestionamiento, por lo anterior, deberá hacer del conocimiento del particular el Acta del Comité de Transparencia de la Delegación Xochimilco por medio del cual se clasifica la información.



Ahora bien, respecto del cuestionamiento consistente en "... 6.- quien o quienes las autorizaron...", después de realizar un análisis a la respuesta se advierte que el Sujeto Obligado pretendía dar atención al mismo con la siguiente tabla:

No.	Proyectos propuestos	Dictamen	Servidor Público que dictaminó	Proyecto que se ejecutó
1	Limpieza y malla en los canales con luminarias	SI	Ing. Martín Torres Martínez Subdirector de Obras.	
2	2 motonetas y 1 moto patrulla	SI	Josa L. D. Pérez Martínez Coordinador de Seguridad Pública	X
3	Luminarias con postes	SI	Prof. F. Ariel Barrera Medina J.U.D. Alumbrado. Público	



No obstante, de la tabla no se puede deducir quién o quiénes fueron los servidores que autorizaron, ya que sólo refería los servidores públicos que dictaminaron dichas propuestas, por lo anterior, la respuesta no genera certeza jurídica, por lo anterior, y toda vez que el Sujeto Obligado se encuentra en plenas facultades para pronunciarse, deberá proporcionar la información de interés del particular o, en su defecto, deberá fundar y motivar dicha imposibilidad, por lo que no se tiene por atendida el requerimiento.

Por otra parte, respecto al requerimiento consistente en “... **8.- de esa propuesta ganadora, que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto...**”, el Sujeto indicó que relativo a las especificaciones de la compra de patrullas, fue realizado por la Dirección General de Administración y/o por la Coordinación de Seguridad Pública, por lo anterior, a criterio de este Órgano Colegiado con dicho pronunciamiento no se puede tener por atendido el cuestionamiento, puesto que al tratarse de un proyecto que se adquiere con recursos del erario público, se debe ostentar el nombre de la empresa con la que adquirió los vehículos para el proyecto ganador, por lo anterior, se concluye que está obligado a detentar la información requerida, concluyéndose así que no atendió la totalidad del cuestionamiento aún y cuando se encontraba plenamente facultado para hacerlo, por lo anterior, y a efecto de garantizar el debido derecho de acceso a la información pública que le confiere a los particulares la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá emitir un pronunciamiento firme y categórico para dar atención a la parte restante del cuestionamiento o, en su caso deberá de fundar y motivar dicha imposibilidad.



Ahora bien, por lo que hace al requerimiento consistente en “... **9.- en que tiempo se llevó a cabo (meses, días, fechas) la obra ganadora...**”, después de realizar un análisis a la respuesta, aún y cuando se advierte que el Sujeto Obligado se pronunció indicando que “... *los proyectos aceptados y consultados no se firman de aceptado por los ciudadanos, debido a que son producto de la consulta ciudadana, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y de la convocatoria que de ésta deriva en relación a la aplicación del Presupuesto Participativo...*”, lo cierto es que omitió emitir un pronunciamiento encaminado a dar atención al requerimiento, circunstancia por la cual, debido al reconocimiento por parte del Sujeto respecto a que detenta la información, y a efecto de garantizar el debido derecho de acceso a la información pública del particular, deberá emitir un pronunciamiento firme y categórico para dar atención al cuestionamiento o, en su caso, deberá de fundar y motivar dicha imposibilidad.

En tal virtud, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el derecho de acceso a la información pública, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre lo solicitado y la respuesta y, por lo segundo el



pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos, circunstancia que no aconteció, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005*

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, **están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis** y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.



Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En ese sentido, este Órgano Colegiado determina que resulta **parcialmente fundado** el agravio formulado por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Xochimilco y se le ordena lo siguiente:

- **Respecto del requerimiento consistente en 4.-quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una de las propuestas**, deberá hacer del conocimiento al particular el contenido del Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual se clasifica la información materia de la solicitud de información.
- En lo concerniente a los siguientes requerimientos deberá pronunciarse respecto de cada uno:

6.- quien o quienes las autorizaron.

8.- de la propuesta ganadora, que estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto.

9.- en que tiempo se llevó a cabo (meses, días, fechas) la obra ganadora.

O, en caso contrario, deberá de fundar y motivar dicha imposibilidad.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo



de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto advierte que la Delegación Xochimilco no remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas por este Instituto, por lo que con fundamento en los artículos 264, fracción XIV y 265 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Xochimilco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no



dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

TERCERO. Por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 264, fracción XIV y 265 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO